



COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL

REPR. PERM. ESPAÑA U.E.
BRUSELAS
ENTRADA

Fecha 17 JUL. 2008

A14-7933

<input type="checkbox"/> EMB	<input type="checkbox"/> CMED	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> TRTEL
<input type="checkbox"/> GEMB	<input type="checkbox"/> CUR	<input type="checkbox"/> ASOC	<input type="checkbox"/> INV
<input type="checkbox"/> AMPL	<input type="checkbox"/> EDUC	<input type="checkbox"/> COMER	<input type="checkbox"/> PRENS
<input type="checkbox"/> RPA	<input type="checkbox"/> INT	<input checked="" type="checkbox"/> HAC	<input type="checkbox"/> ECAD
<input type="checkbox"/> GRPA	<input type="checkbox"/> ALA	<input type="checkbox"/> ECON	<input type="checkbox"/> JUST
<input type="checkbox"/> EUEST	<input type="checkbox"/> BALCA	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> PESC
<input type="checkbox"/> CINS	<input type="checkbox"/> ADUAN	<input type="checkbox"/> MIMAM	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> ACPDEV	<input checked="" type="checkbox"/> AGRI	<input type="checkbox"/> SANCO	<input type="checkbox"/> COTER
<input type="checkbox"/> CCAA	<input type="checkbox"/> MAP	<input type="checkbox"/> CANARIAS	<input checked="" type="checkbox"/> SEAE

Bruselas, 17/VII/2008

SG-Greffe(2008) D/ 204680

REPRESENTACIÓN PERMANENTE
DE ESPAÑA ANTE LA
UNIÓN EUROPEA
Boulevard du Régent, 52-54

1000 BRUXELLES

Asunto : NOTIFICACIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 254 DEL TRATADO CE

La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de
Asuntos Exteriores la Decisión adjunta.

Por la Secretaria General,


Karl VON KEMPIS

p.d. : C(2008)3837

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16.7.2008
C (2008) 3837

NO DESTINADO A LA
PUBLICACIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16.7.2008

por la que se aprueba el programa de desarrollo rural de Aragón (España) para el período de programación 2007 - 2013

CCI 2007 ES 06 RPO 002
(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16.7.2008

por la que se aprueba el programa de desarrollo rural de Aragón (España) para el período de programación 2007 - 2013

CCI 2007 ES 06 RPO 002

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)¹, y, en particular, su artículo 18, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 establece las condiciones para la elaboración de los programas de desarrollo rural.
- (2) El artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 prevé que los Estados miembros presenten a la Comisión sus programas de desarrollo rural, con la información mencionada en el artículo 16 de dicho Reglamento y en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo².
- (3) En virtud del artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1698/2005, la Comisión evaluará los programas propuestos sobre la base de su coherencia con las directrices estratégicas comunitarias, el plan estratégico nacional y dicho Reglamento.
- (4) Con fecha 25 de mayo de 2007, las autoridades españolas presentaron a la Comisión el programa de desarrollo rural para la Comunidad Autónoma de Aragón. Al final de las discusiones mantenidas entre la Comisión y la autoridad competente del Estado miembro, se envió una versión final del programa de desarrollo rural a la Comisión con fecha 17 de abril de 2008. El programa abarca el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013 e incluye los aspectos a los que hacen referencia el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 y el anexo II del Reglamento (CE) n° 1974/2006 y, en particular, una descripción de los ejes y medidas propuestos para la

¹ DO L 277 de 21.10.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 146/2008 (DO L 46 de 21.2.2008, p. 1).

² DO L 368 de 23.12.2006, p. 15. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1236/2007 (DO L 280 de 24.10.2007, p. 3).

ejecución del programa y un plan global de financiación que contendrá un cuadro donde se indicará el total de la contribución del FEADER prevista para cada año, la cual deberá ser compatible con el Marco financiero del período arriba citado y otro cuadro que especifique, para la totalidad del período de programación, el total de la contribución comunitaria prevista y la contrapartida nacional correspondiente a cada eje, así como el importe en concepto de asistencia técnica. Los gastos transitorios del régimen de ayudas ya existente en virtud del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo³, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1320/2006, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo⁴, aparecen consignados en dichos cuadros.

- (5) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, apartados 1 a 4, del Reglamento (CE) n° 1698/2005, la contribución comunitaria al programa se establece para cada eje, siendo ésta un porcentaje del gasto público subvencionable de acuerdo con los porcentajes de cofinanciación para cada eje incluidos en el programa aprobado, y para el componente correspondiente a la asistencia técnica.
- (6) El artículo 71, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 fija el período de subvencionalidad de los gastos que haya abonado el organismo pagador del programa de desarrollo rural.
- (7) La presente Decisión no contempla las ayudas estatales que no hayan sido aún aprobadas en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado, que no estén reguladas por el artículo 36 del Tratado CE.
- (8) De conformidad con lo dispuesto en artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1698/2005, la ayuda prestada por el FEADER debe ser coherente con las actividades, políticas y prioridades de la Comunidad, con los objetivos de cohesión económica y social y los del instrumento de ayuda comunitaria para la pesca. Los criterios de delimitación entre las operaciones subvencionadas por el FEADER y las subvencionadas por los citados instrumentos de ayuda comunitaria quedan fijados en el programa de acuerdo con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento (CE) n° 1698/2005. Se deberá garantizar la mencionada coherencia durante toda la ejecución del programa. De conformidad con el artículo 5, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1698/2005, el programa incluye las medidas excepcionales incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda en el marco de las organizaciones comunes de mercado. En virtud del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1974/2006 el programa señala los sectores en cuestión, los criterios y las normas administrativas que vayan a aplicar para dichas excepciones.
- (9) De conformidad con el artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1698/2005, las ayudas agroambientales sólo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos en los artículos 4 y 5 y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) n° 1782/2003, así como los requisitos mínimos que se establezcan en el programa en relación con la utilización

³ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2223/2004 (DO L 379 de 24.12.2004, p. 1).

⁴ DO L 243 de 6.9.2006, p. 6.

de abonos y productos fitosanitarios y otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional y señalados en el programa. La Comisión no aprueba los requisitos obligatorios y, por tanto, no está supeditada a la presente Decisión.

- (10) Las medidas establecidas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Desarrollo Rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa de desarrollo rural de Aragón (España), enviado a la Comisión en su versión final con fecha 17 de abril de 2008.

Artículo 2

1. El gasto público destinado a la ejecución del programa de desarrollo rural será de 1 094 371 734 euros para la totalidad del período y la contribución máxima del FEADER será de 402 373 867 euros.
2. El plan de financiación del programa de desarrollo rural figura en el anexo.

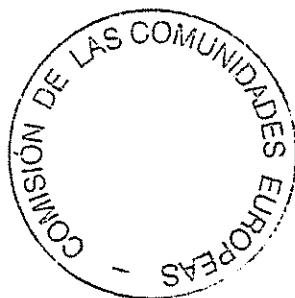
Artículo 3

Serán subvencionables los gastos que hayan sido abonados realmente por el organismo pagador entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015. No obstante, serán también subvencionables aquellos gastos que el organismo pagador acreditado haya efectuado entre el 16 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2006 en conformidad con lo estipulado en el artículo 39, apartado 1, letra c, del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, relativo a la financiación de la política agrícola común⁵.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 16.7.2008.



Por la Comisión
Mariann Fischer Boel
Miembro de la Comisión



⁵ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1437/2007 (DO L 322 de 7.12.2007, p.1)

ANEXO

Contribución anual del FEADER (en euros)

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total FEADER	0	76 700 434	74 795 078	75 188 764	58 999 814	58 618 586	58 071 191

Plan de financiación por ejes (en euros, total del período)

Eje	Contribución pública		
	Total contribución pública	Porcentaje de contribución del FEADER (%)	Importe FEADER
Eje 1	579 248 000	25,00%	144 812 000
Eje 2	317 751 928	50,00%	158 875 964
Eje 3	76 516 072	50,00%	38 258 036
Eje 4	119 000 000	50,00%	59 500 000
Asistencia técnica	1 855 734	50,00%	927 867
Total	1 094 371 734	36,77%	402 373 867